



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal para tipificar como delito el empleo de bienes de uso público o de libre acceso al público para habitar o pernoctar y establecerlo como un delito de flagrancia permanente

SESIÓN N°

34

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

16-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA TIPIFICAR COMO DELITO EL EMPLEO DE BIENES DE USO PÚBLICO O DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO PARA HABITAR O PERNOCTAR Y ESTABLECERLO COMO UN DELITO DE FLAGRANCIA PERMANENTE

Antecedentes

Chile viene experimentando desde hace ya un conjunto de años una erosión en el uso de los espacios públicos, proliferando conductas de ocupación ilegal de bienes tanto públicos, como privados por parte de personas que así los utilizan indebidamente.

Dentro de este conjunto de incivildades se encuentran los denominados “rucos”, conducta por la que personas que viven en situación de calle ocupan espacios públicos o de libre acceso público levantando estructuras que les permiten habitar y pernoctar en la calle. Esto de manera evidente afecta el uso de la infraestructura pública por todos los ciudadanos y, además, envuelve una serie de otros hechos indeseables como el consumo de drogas, la ocurrencia de delitos y la receptación de especies sustraídas. De igual manera, en no pocos casos, las personas que habitan en estas condiciones provocan un riesgo de insalubridad y también un riesgo generalizado al ensuciar y contaminar estos espacios, a la vez que pueden presentar graves condiciones de salud mental que provocan comportamientos violentos. En los primeros meses de 2025 se arribó a una estadística que exhibió alrededor de 21.000 “rucos” en el país, lo que equivalía a un aumento de 6% respecto del año previo¹.

La ocupación ilegal del espacio público mediante “rucos” exige de sobremanera a los municipios. En efecto, de conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 3 y en el literal c) del artículo 5, ambos de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son las municipalidades los entes públicos encargados del aseo y ornato de la comuna, así como también de la gestión y administración de los bienes de uso público que no tienen otro tipo de administración. Estos son la mayoría. Por tanto, son precisamente los municipios los que en ejercicio de estas facultades deben desocupar y limpiar los llamados “rucos”, transformándose esto

¹ Nota de prensa del medio ADN Chile de fecha 14 de febrero de 2025 ([Rucos aumentan un 6% en 2024 y superan los 21 mil en Chile: región Metropolitana es la más afectada | ADN Radio](#))



en una tarea continua ya que las personas en situación de calle o que resuelven vivir estas condiciones solo pueden ser conminadas a deshabitar el espacio que han estructurado, pero existiendo siempre la posibilidad de que lo rehagan. Los “rucos” se reproducen así de manera continua y los municipios se ven impedidos de una labor de intervención más eficaz, viendo cómo es que proliferan pese a sus esfuerzos de desocupación y orden.

Las herramientas más concisas ante este fenómeno cuentan la regulación penal de la usurpación, esto es, la ocupación ilegal de bienes públicos y privados, prevista en el Párrafo VI del Título IX del Código Penal, la que sufrió cambios relevantes en los más recientes años. Pese a esto, se contemplan tipos penales no aplicables a cabalidad puesto que en la mayoría de los casos los “rucos” suponen una ocupación parcial de bienes públicos y de libre acceso público, sin repeler al dueño de estos ya que lo es la sociedad en su conjunto, estando estos administrados por los municipios. En muchos casos, además, no se genera una usurpación de bienes raíces, sino de infraestructura, bienes u otros elementos públicos o de libre acceso público, como lo son los que están presentes en plazas, parques, calles u otros. Lo mismo ocurre con bienes privados como cajeros automáticos, bencineras, por ejemplo.

Dicho ello, los tipos penales de usurpación pueden resultar insuficientes para abordar esta conducta y, finalmente, subyace un mismo desvalor ya que se ocupan bienes públicos o de libre acceso público entorpeciendo el uso común.

Lo anterior exige establecer una figura penal especial que aborde este fenómeno, proponiéndose en consecuencia un tipo general de sanción penal al uso ilegítimo de bienes públicos o de libre acceso público en un símil a la usurpación, previéndose una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días). Además, se incorpora una regla de sanción más drástica ante la reincidencia.

Como una modificación adicional se modifica el Código Procesal Penal para dar a este delito el carácter de “flagrancia permanente”, entendiéndose así que el delito se perpetra y consuma mientras persiste la ocupación ilegal del bien con lo que se permite la detención en flagrancia del individuo que ha hecho la ocupación.

Por lo dicho, los diputados y diputadas suscritos venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúcese un nuevo artículo 462 *ter* en el Párrafo VI del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, del siguiente tenor:

“ART. 426 *TER*.



El que para habitar o pernoctar ocupare total o parcialmente un bien público o de libre acceso al público, interviniéndolo o situando en él objetos que obstaculizaren su normal utilización por el resto de las personas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo. En caso de reincidencia se excluirá el mínimo de la pena.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificase el inciso cuarto del artículo 134 del Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

- 1) Reemplazase la conjunción copulativa “y”, en la tercera vez que aparece, por una coma (,).
- 2) Intercalase, entre la palabra “bis”, en la segunda vez que aparece, y la palabra “del” que inmediatamente le sigue, lo siguiente: “y 462 ter”.



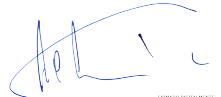
CLAUDIA MORA VEGA
Diputada




FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. CLAUDIA MORA V.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. ALVARO JOFRE C.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. MARIO OLAVERRIA R.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. JOANNA PÉREZ O.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. FELIPE ROSS C.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. JAVIER OLIVARES A.

